

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece entre sus principios generales, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, integración, equidad, interterritorialidad y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en virtud de lo cual los concejos cantonales están investidos de facultades y capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal;

Que, el numeral 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva la de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos, lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; y, el numeral 12 del mismo Art. 264, la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que "cada gobierno municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a un reglamento especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contemplados en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial número 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 4 literal d) establece "la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que es función de todo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, "promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde a los concejos cantonales la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y con ellos regular la aplicación de tributos a su favor, previstos en la ley;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que "de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir, de conformidad a las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de los ríos, lagunas, playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por las actividades de explotación de áridos y pétreos; e implementará mecanismos para su cumplimiento en concordancia con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía";

Que, el Art. 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña procurar el bienestar material de la colectividad; así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Cantonal al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, movimiento y transporte de material pétreo, arena, lastre, arcilla y otros, de los lechos de los ríos, playas, lagos y minas, que se encuentran en su jurisdicción, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA
EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y/O
PÉTREOS DE LOS RÍOS, PLAYAS, LAGOS, MINAS,

CANTERAS Y OTROS SITIOS; ASÍ COMO LA EXPLOTACION Y TRANSPORTACION DE TIERRA, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de acuerdo a la Constitución de la República y la ley, es el único organismo competente dentro del área de influencia y jurisdicción para otorgar las concesiones y permisos de explotación de materiales de construcción provenientes de minas, lechos de ríos y sus playas y otros sitios de su jurisdicción.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objetivo establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, playas, esteros y canteras y otros sitios; así como la extracción y transportación de tierra (arcilla), ubicados dentro de la jurisdicción del cantón.

Art. 3.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales, y las relaciones del Gobierno Municipal con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de los materiales de construcción; así como entidades públicas que extraen y transportan estos materiales para la obra pública. Su aplicación estará a cargo del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 4.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá esta competencia de forma inmediata y directa, sin interferencia de ninguna entidad, organismo o autoridad extraña a la Municipalidad, y sin necesidad de transferencia alguna por parte del Gobierno Sectorial; pero habrá espacios de coordinación, cooperación y complementariedad, para un mejor y debido cumplimiento.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a las disposiciones de la Ley de Minería, su reglamento general, el reglamento especial y esta ordenanza.

En caso de contradicción, se aplicará la norma jerárquicamente superior conforme lo prevé el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 10, 11 y 12

Art. 5.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Se entenderá por materiales de construcción las rocas y sus derivados sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como granitos, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino; gravas, depósitos de tipos aluviales y en general, todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica, establecidas técnicamente por el Ministerio Sectorial.

Se entenderá por cantera el depósito de materiales de construcción que se encuentra en los lechos de los ríos y otros sitios y que pueden ser explotados y de uso directo, principalmente en la industria de la construcción.

Art. 6.- LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA.- Las entidades del Estado y sus instituciones, directamente o por intermedio de sus contratistas debidamente acreditados podrán explotar los materiales de construcción de los cauces de los ríos esteros y canteras, concesionados o no, con previa autorización municipal conforme a las disposiciones constantes en la presente ordenanza y a la conservación del ecosistema y medio ambiente.

CAPÍTULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- DE LA CONCESIÓN.- Las personas naturales o jurídicas que tuvieren interés en realizar la explotación de tierra o arcilla, materiales de construcción de los ríos, lagos, esteros, minas y otros sitios en la jurisdicción cantonal, a pequeña, mediana o gran escala con fines de lucro, solicitarán por escrito a la Municipalidad el permiso respectivo de uso o concesión, indicando el sitio preciso mediante el empleo de coordenadas geográficas.

El Alcalde dispondrá que el Departamento de Obras Públicas Municipales emita un informe técnico sobre la factibilidad de la explotación en el sitio indicado de los materiales de construcción requeridos, observando prioritariamente la necesidad de la entidad municipal para satisfacer la obra pública, para un periodo no menor de veinte años, y el de no causar daño al entorno y al ecosistema.

Adjuntado este informe técnico a la solicitud del interesado, el Alcalde los remitirá a la Sección de Gestión Ambiental Municipal para que en el término de quince días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de normas técnicas y ambientales y de la conveniencia o no para la aceptación de la solicitud.

Art. 8.- REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN.- La concesión municipal para la explotación de los materiales de construcción referidos en el Art. 7 se hará mediante resolución motivada del Concejo Municipal; para cuyo efecto el o los peticionarios, estarán sujetos al estricto cumplimiento y presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Concejo Cantonal por intermedio del Alcalde, para el otorgamiento del permiso de explotación de los materiales áridos y/o pétreos;
- b) Número de hectáreas y plazo de explotación requeridos;
- c) Plano del área a explotarse a escala 1:2000 utilizando coordenadas geográficas que permitan su fácil localización;
- d) Plano altimétrico a escala 1:500 con curvas de nivel adecuadas, referidas a coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;

- e) Estudio geográfico con diagrama estratigráfico, en donde conste el espesor del o de los estratos a explotar, acompañando memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- f) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras vecinas, a servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes o erosión;
- g) Detalle del volumen diario y total aproximado de la extracción durante el año que va tener validez el permiso;
- h) Detalle de la maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse;
- i) Estudio de la remediación de impactos ambientales, sociales y de la estructura vial;
- j) Licencia ambiental;
- k) Método a utilizarse para la trituración (si fuere del caso) y durante la transportación de los materiales de construcción;
- l) Lugares de trituración (si fuere del caso) y sitios de comercialización;
- m) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación o de remediación ambiental;
- n) Escritura de propiedad del predio o copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea dueña la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- o) Garantía por el monto determinado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 referente a sanciones por incumplimiento de esta ordenanza; y,
- p) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 9.- DEL TRÁMITE.- La documentación referida en el Art. 8 será remitido por el Alcalde al Departamento de Obras Públicas Municipales para su análisis, el mismo que emitirá su informe planteando las recomendaciones para la autorización o no de la explotación.

De la misma manera, la Sección de Gestión Ambiental Municipal emitirá en setenta y dos horas un informe referente a que si el petitorio de concesión, cumple con las normas de no afectación al ecosistema y al entorno.

El informe del Departamento de Obras Públicas Municipales y el informe de la Sección de Gestión Ambiental Municipal, así como los requisitos exigidos en el Art. 8 de esta ordenanza, serán enviados al Departamento Jurídico para el respectivo pronunciamiento legal, que lo hará en el término de setenta y dos horas.

Finalmente, toda esta documentación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal, para que resuelva positiva o negativamente el permiso de explotación, en sesión.

Art. 10.- ASISTENCIA TÉCNICA AMBIENTAL.- Cuando se trate de la explotación de materiales de construcción provenientes de los ríos, minas de arena, piedras o canteras, habrá un profesional especializado responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental; persona que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido en cualquier momento por las correspondientes autoridades municipales del cantón; de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo dispuesto, se podrá levantar o dejar sin efecto la autorización de explotación concedida hasta que se cumpla con tal disposición.

Art. 11.- Previa la explotación, el interesado realizará las obras de inspección que sean necesarias en el sitio a explotar y en el área circundante vecina, para garantizar con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante el tiempo de explotación, cuyos diseños deberán incluirse y remitirse al concejo en planos y memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecuten antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso concedido. Para el efecto, el Departamento de Obras Públicas Municipales ejercerá un estricto control de cumplimiento, cuyas memorias se llevarán en un libro de inspección, el cual podrá ser requerido y revisado en cualquier momento.

Art. 12.- RECARGO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN.- El Departamento de Obras Públicas Municipales en prevención para la seguridad individual y colectiva de los ciudadanos y de la preservación del medio ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias en caso de no haberlas realizados el concesionario, cuyo costo correrá a cargo de este, con los recargos de ley.

Art. 13.- El Concejo Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña señalará, previo informe del Departamento de Obras Públicas Municipales, los sectores de explotación en los ríos Chimbo, Chanchán, Barranco Alto y otros dentro de la jurisdicción cantonal, priorizando el criterio de no afectación al medio ambiente y al ecosistema, ni a la obra pública o privada levantada en el entorno al sitio de explotación.

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en explotar las arenas, lastres, piedra bola o canto de río, de los ríos Chimbo, Chanchán, Barranco Alto, de canteras y otros sitios que contengan estos materiales de construcción a pequeña, mediana y gran escala con fines de lucro, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, conforme lo señalado en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza. El propietario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde del Cantón, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de materiales a explotarse y el medio de transporte que utilizará. Para la explotación, los concesionarios deberán registrar sin costo alguno el equipo caminero pesado, en las dependencias municipales competentes, sean éstos tractores de oruga, retroexcavadoras, excavadoras o cualquier clase de vehículo, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos para ser utilizados en la explotación.

De ser favorable la resolución del Concejo Cantonal en cuanto al permiso de concesión, el Alcalde comunicará a la Dirección Financiera Municipal para que emita los títulos de crédito respectivos, mismos que serán enviados al Departamento de Tesorería Municipal para efectivizar su cobro.

Art. 15.- DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA.- Los materiales de construcción que sean extraídos para ser utilizados en la obra pública de la Municipalidad del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, Consejo Provincial del Guayas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas e instituciones del sector público, no estarán sujetos a la obtención del permiso de concesión ni a ningún pago; sin embargo deberán cumplir con las normas ambientales, de seguridad, de transporte y de reposición de los caminos que utilizaran, establecidos en esta ordenanza y en la Ordenanza de vía pública y uso de suelo.

Art. 16.- El Departamento de Obras Públicas Municipales pondrá a consideración del Alcalde y éste, del Concejo Cantonal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales de construcción y las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta. De contravenirla por parte del concesionario, el Gobierno Municipal, por intermedio del Alcalde impondrá las sanciones y multas que correspondan a esas infracciones, las cuales deberán ser proporcionales al daño causado.

Art. 17.- FACULTAD DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña se reserva el derecho de conceder, negar o modificar, ampliar o renovar los permisos de explotación de los materiales áridos y pétreos, así como el derecho de fijar las áreas de explotación dentro de la jurisdicción cantonal.

DE LAS INFRACCIONES.

Art. 18.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que oscilan entre los diez y veinte salarios básicos unificados del trabajador en general; en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la paralización o clausura de la explotación y/o cancelación definitiva del permiso de explotación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hará efectivas las sanciones antes indicadas, emitiendo los títulos de crédito correspondientes e iniciando los juicios coactivos pertinentes, en caso de rebeldía en el pago.

Art. 19.- Si una persona natural o jurídica realiza la explotación de materiales de construcción en cualquier sitio de la jurisdicción cantonal sin el debido permiso, será sancionada con una multa del cinco al diez por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, por cada metro cúbico de material explotado; y de confirmarse la ilegalidad de dicha explotación, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para retener los vehículos, maquinaria y enseres utilizados en la explotación.

Art. 20.- DEL PLAZO DEL PERMISO DE EXPLOTACIÓN Y EL COSTO.- El permiso de explotación para materiales de construcción tales como: arena, lastres, piedra bola o canto de río provenientes de los

rios Chimbo, Chanchán, Barranco Alto y otros; y de minas de arena, lastre, arcillas y gravas, así como los sucesivos de renovación, durarán un año y tendrán un valor de diez salarios básicos unificados del trabajador en general en vigencia.

CAPÍTULO III

DE LA TASA POR EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE.

Art. 21.- TASA POR EXPLOTACIÓN.- El Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, cobrará el valor equivalente al 0,50 por ciento del salario básico unificado por cada metro cúbico de material de construcción como lastre, arena y arcilla, y el 0,60 por ciento del salario básico unificado por cada metro cúbico de piedra bola, explotado de los ríos Chimbo, Chanchán, Barranco Alto y otros a quienes se beneficien económicamente de la explotación.

La tasa referida en el inciso anterior será satisfecha al tiempo de cada explotación en el sitio de la mina o en las oportunidades señaladas en los contratos de concesión que se firmen, o en las resoluciones que se dicten por parte del Gobierno Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 22.- FISCALIZACIÓN.- El Departamento de Obras Públicas Municipales fiscalizará el cumplimiento estricto de los programas de explotación y mitigación; y, el responsable de la seguridad ciudadana a través del personal a su mando, controlará la transportación de dichos materiales y el cumplimiento de la presente ordenanza, con el fin de que se dé en las mejores condiciones de protección general y de limpieza.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DE CONCESIÓN EN ÁREAS PROTEGIDAS.- Por ninguna circunstancia se concederá el permiso de explotación de estos materiales de construcción en áreas reservadas o protegidas o ecológicas, declaradas a nivel cantonal o nacional. La inobservancia de esta disposición traerá severas sanciones para quienes atenten contra la conservación de la flora y fauna del área protegida, cuya explotación haya sido prohibida.

Art. 24.- PROCESAMIENTO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- El concesionario de la explotación que tenga interés en emprender actividades de procesamiento o trituración granulométrica de los materiales de construcción extraídos de los ríos Chimbo, Chanchán, Barranco Alto y otros, lagos y esteros que se encuentren ubicados en la jurisdicción cantonal o cerca de los lugares de extracción, deberán pagar una regalía mensual a la Municipalidad, consistente en el diez por ciento del valor total procesado cada mes, que servirá para cubrir los gastos ocasionados por el control y supervisión que la Municipalidad ejercerá en cada uno de los sitios de explotación.

Art. 25.- DESTINO DE LOS DINEROS RECAUDADOS.- El valor recaudado por efectos de explotación minera se lo utilizará para financiar programas

RBU → 2P2 → 1,46 x C / m³ 95%
1,73 008

de educación ambiental, ecoturismo, obra de mantenimiento vial y de calles, limpieza, reforestación y protección de las riberas de los ríos en donde se efectúe la explotación o en cualquier sitio de la jurisdicción cantonal en donde haya el requerimiento.

Art. 26.- RESERVA DE DERECHO.- La Municipalidad del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, en uso de las facultades y las competencias que le concede la Constitución de la República y las leyes expresas, se reserva el derecho de señalar los sitios de explotación a lo largo del curso de los ríos Chimbo, Chanchán, Barranco Alto y otros y sus respectivas playas, priorizando siempre la no afectación al ecosistema y al entorno.

Art. 27.- ESTOQUEO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- El concesionario o la persona responsable a cargo de los trabajos de explotación de los materiales de construcción de los ríos arriba indicados, ordenará el estoqueo o acumulación de los mismos, para que pierdan saturación. Solo si se cumple aquello, se podrá ordenar su transportación.

Art. 28.- En concordancia con el artículo 28 de esta ordenanza, y con la finalidad de conservar en buenas condiciones operativas las carreteras y caminos vecinales de nuestra jurisdicción, asfaltadas o no, queda expresamente prohibido a los propietarios o conductores de volquetas el traslado de este tipo de materiales saturados, capaces de que en su recorrido vayan escurriendo agua a la calzada. En consecuencia, para hacer factible su traslado, deberá previamente proceder a estoquearlos en el sitio de explotación. Solo en estas condiciones se autorizará su traslado.

Art. 29.- Los camiones de transporte de material pétreo, lastre, arena, arcilla y otros, deberán llevar siempre la lona de protección total del balde para evitar la caída accidental del material, así como para reducir el polvo que emiten.

En caso de incumplimiento, la autoridad municipal podrá disponer la retención del vehículo hasta que este requisito se cumpla a cabalidad.

El transportista que reincida al quebrantamiento de esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que estipule la ley.

Art. 30.- DISPOSICIÓN EXPRESA.- Queda expresamente señalado, que no podrá efectuarse ninguna actividad de explotación de los materiales de construcción señalados, a una distancia de mil doscientos metros aguas arriba y de quinientos metros abajo del cauce y de las riberas de ambos lados del río Chanchán, contados a partir del puente de arco construido en el sitio La Josefina por la Subsecretaría de Gestión de Riesgos, con el exclusivo fin de proteger esta obra y los asentamientos humanos de sus riberas, por ser una zona de condiciones geológicas altamente erosivas. En todo caso el Departamento de Obras Públicas Municipales, fijará según estudio los sitios vulnerables y las distancias de explotación, en prevención de daños al ecosistema y al entorno.

Cualquier inobservancia a esta expresa disposición, dará lugar a que el infractor sea sancionado con una multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de que la maquinaria de extracción y de traslado sea incautada temporalmente, hasta que el daño ambiental sea resarcido.

Acorde con esta disposición, el Concejo Cantonal con la colaboración del Departamento de Obras Públicas Municipales y de la Sección de Gestión Ambiental Municipal, señalarán los sitios de riesgos, en los que no podrá efectuarse ningún tipo de explotación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 31.- RECAUDACIÓN DE TASAS.- Una vez sancionada la ordenanza por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, y publicada en el Registro Oficial, la Dirección Financiera Municipal dispondrá la elaboración de los títulos de crédito y los remitirá a Tesorería Municipal para el cobro correspondiente por los permisos de concesión y transportación de este recurso no renovable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Siendo competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a partir de la fecha de aprobación definitiva de la presente ordenanza por parte del Concejo Cantonal, quedan sin efecto todas las concesiones autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas u otros organismos a fines, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Las explotaciones de materiales pétreos y movimientos de tierras que se realicen para la obra pública y urbanizaciones locales en la jurisdicción cantonal, continuarán hasta alcanzar la culminación de la totalidad de los proyectos aprobados.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o quienes como propietarios o arrendatarios o a cualquier título, estuviesen actualmente explotando arcillas y materiales de construcción áridos o pétreos de los ríos Chimbo, Chanchán, Barranco Alto y otros de la jurisdicción, así como canteras, minas y otros sitios pertenecientes a la jurisdicción, concurrirán a la Municipalidad dentro de los diez días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que previa inspección del lugar de explotación, que se realizará en conjunto con el Departamento de Obras Públicas Municipales, determinen el volumen del material explotado y establezcan las medidas de recompensa especialmente en infraestructura vial.

Así mismo, dentro de los treinta días subsiguientes presentarán el permiso correspondiente de explotación, conforme la documentación constante en el artículo 8 de esta ordenanza. Si no lo hicieren en el tiempo estipulado, el responsable de la seguridad ciudadana del Gobierno Municipal, dispondrá la suspensión de las actividades de explotación hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

CUARTA.- La renovación del permiso anual deberá ser solicitada por el interesado por escrito al Alcalde, siempre y cuando la explotación se realice dentro del área concedida, constante en el permiso inicial.

El Departamento de Obras Públicas Municipales emitirá un informe para que el Alcalde lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa y ha sido explotada en óptimas condiciones ambientales y sociales.

El permiso de explotación no podrá usarse para áreas y sitios que no hayan sido concedidos por el Concejo Municipal.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil once

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la explotación de materiales áridos y/o pétreos de los ríos, playas, lagos, minas, canteras y otros sitios; así como la explotación y transportación de tierra, dentro de la jurisdicción del cantón Crnel. Marcelino Maridueña fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Crnel. Marcelino Maridueña en

las sesiones extraordinarias del 12 de marzo del 2010, y del 24 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que regula la explotación de materiales áridos y/o pétreos de los ríos, playas, lagos, minas, canteras y otros sitios; así como la explotación y transportación de tierra, dentro de la jurisdicción del cantón Crnel. Marcelino Maridueña**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Crnel. Marcelino Maridueña, 2 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

SANCIONÓ: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente **"Ordenanza que regula la explotación de materiales áridos y/o pétreos de los ríos, playas, lagos, minas, canteras y otros sitios; así como la explotación y transportación de tierra, dentro de la jurisdicción del cantón Crnel. Marcelino Maridueña"**, el señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnel. Marcelino Maridueña, 2 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.